



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 del CPACA)**

**LA DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE LA
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
DISTRITO CAPITAL**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a comunicar el contenido del Auto No. 007 del 10 de abril del 2024, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión", a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION GACELASRUNNING** identificada con NIT No 901337196-0 Se adjunta copia íntegra de la comunicación y del acto administrativo.

El presente **AVISO** se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ubicada en la carrera 8 No. 10 – 65, Edificio Liévano y en la página web de la entidad www.secretariajuridica.gov.co.

Se advierte que la presente comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

ID 919211

Proyecto: A. Yamile Romero C.-Técnico Operativo-Dirección de Inspección, Vigilancia y Control *AVC*
Revisó y aprobó: María Paula Rueda Mantilla – Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

CORREO CERTIFICADO

2310470
Bogotá D.C.,

Señor(a)
SERGIO LEONARDO ZAFRA ALBA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
FUNDACION GACELASRUNNING
CR 7 NO. 47 20 AP 1202
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación del Auto No. 007 del 10 de abril de 2024
I.D. 919211

Respetado(a) señor(a):

Atentamente, le comunico que dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad **FUNDACION GACELASRUNNING**, identificada con NIT No 901337196-0 se ha proferido auto de la referencia, "*Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión*", para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación del presente auto, allegue los alegatos respectivos, el cual se anexa en (3) tres folios.

Cordialmente,


MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA

Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

C.C. N/A

Anexos: (3) tres folios anversos

Proyecto: Wendy Paola Leon -Técnico Operativo- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó y aprobó: María Paula Rueda Mantilla- Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



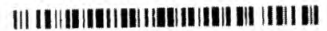
CO21.962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Rad. No.: 2-2024-4370
Fecha: 12/04/2024 07:47:08
Destino: FUNDACIÓN
GACELASRUNNING
Copia: N/A
Anexos: 3 FOLIOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

AUTO No. **007** 10 ABR 2024

“Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión”

ID. 919211

LA DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial a las establecidas por la Ley 22 de 1987, Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1318 de 1988, Decretos Distritales 059 de 1991, 323 del 2016 modificado por el Decreto 798 de 2019, 848 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1041 del 02 de junio de 2022¹, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital (en adelante la Dirección) formuló cargos en contra la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN GACELASRUNNING**² (en adelante la entidad o la investigada) identificada con NIT. 901.337.196 - 0, con dirección de notificación judicial en la Carrera 7 N° 47 - 20 AP 1202 en la ciudad de Bogotá, por el presunto incumplimiento en el deber legal de reporte de la información contable y financiera de las vigencias 2019 y 2020.

Que mediante oficio con radicado No 2-2023-22401³ de fecha 23 de octubre de 2023 se envió citación para notificación personal a la dirección física de la investigada, la cual no pudo ser entregada por registrar como causal de devolución “*dirección errada*” como se observa en la Guía No RA449204447CO emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.⁴

Que, ante la imposibilidad de entrega de la citación para la notificación personal, mediante el memorando 3-2022-9975⁵ del 07 de noviembre de 2023, se procedió a solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa la publicación de la citación en la cartelera y página web de la Secretaría Jurídica Distrital.

¹ Consulta realizada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ el 10 de abril de 2024.

² Constituida por documento privado del 24 de junio de 2018 de la Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 01 de noviembre de 2019, con el No. 00323344 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro - Consulta realizada en SIPEJ el 10 de abril de 2024.

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*

⁵ *Ibidem*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21962306



Continuación del Auto No **007** DE **10 ABR 2024**

“Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión”

Pág. 2 de 5

Que, mediante memorando con radicado 3-2023-10605⁶ del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Corporativa remitió constancia de publicación de la citación personal durante el periodo del 10 al 17 de noviembre 2023.

Que mediante oficio con radicado No 2-2023-25386 del 30 de noviembre de 2023⁷ la Dirección, procedió a realizar la notificación por aviso, la cual se a la dirección física de la investigada, sin embargo, no pudo ser entregada, según se observa la guía RA454805501CO emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.⁸

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación por aviso, mediante el memorando 3-2023-11646⁹ del 20 de diciembre de 2023, se procedió a solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa la publicación de la notificación referida en la cartelera y página web de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, mediante memorando con radicado 3-2024-177¹⁰ del 10 de enero de 2024, la Dirección de Gestión Corporativa remitió constancia de publicación de la notificación por aviso durante el periodo del 22 al 29 de diciembre de 2023.

Que la notificación del Auto N° 1041 del 02 de junio de 2022, quedó surtida el 02 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que durante el término previsto en el inciso 3 del artículo 47¹¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual venció el día 24 de enero de 2024, la investigada no presentó escrito de descargos ni solicitó o aportó pruebas que pretendiera hacer valer en su defensa.

⁶ Consulta realizada en SIPEJ el 10 de abril de 2024.

⁷ *Ibidem*

⁸ Consulta realizada en SIPEJ el 10 de abril de 2024

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ (...) los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21:962806

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

“Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión”

Pág. 3 de 5

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley 1437 de 2011¹², serán tenidos como pruebas los documentos electrónicos que se archivan en el aplicativo denominado Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Secretaría Jurídica Distrital, con el número de identificación 919211 que pertenece a la **FUNDACIÓN GACELASRUNNING** identificada con Nit. 901.337.196 - 0

En cuanto al valor probatorio, la Dirección reconocerá el que la ley les asigne dentro del marco del principio de interpretación de la sana crítica, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso¹³.

Que debido a que la investigada no solicitó la práctica de pruebas y que este Despacho no considera necesaria la práctica de prueba adicional, se prescindirá del término de treinta (30) días establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el periodo probatorio, en atención a la naturaleza del proceso, y con observancia de los principios de eficacia, economía y celeridad, instituidos en los numerales 11, 12 y 13 el artículo 3¹⁴ del mismo cuerpo normativo, que deben regir todas las actuaciones administrativas.

¹² Artículo 58. Archivo electrónico de documentos. Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

¹³ Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

¹⁴ (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...).

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión"

Pág. 4 de 5

En este sentido, se declarará agotada la etapa probatoria y se correrá traslado a la investigada para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de este auto, presente los alegatos de conclusión respectivos, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011¹⁵.

En mérito de lo expuesto, la Dirección

ORDENA

ARTÍCULO 1.- Incorporar como pruebas los documentos que integran el expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN GACELASRUNNING** identificada con NIT. 901.337.196 – 0, con dirección de notificación judicial en la Carrera 7 N° 47 - 20 AP 1202 de la ciudad de Bogotá, acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Parágrafo. En cuanto a su valor probatorio, se les reconocerá el que la ley les asigne dentro del marco del principio de interpretación de la sana crítica, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2.- Prescindir del término establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el periodo probatorio, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO 3.- Declarar agotada la etapa probatoria, dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.

ARTÍCULO 4.- Correr traslado a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN GACELASRUNNING** identificada con NIT. 901.337.196 – 0, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, allegue los alegatos respectivos.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido de este auto a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN GACELASRUNNING** identificada con NIT. 901.337.196 – 0, informándole que contra el presente acto administrativo de decreto y práctica de pruebas no procede

15 * (...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Continuación del Auto No **007** DE **10 ABR 2024**

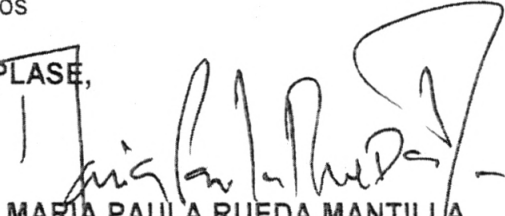
"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión"

Pág. 5 de 5

recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D. C, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Carolina Medina Murillo – Profesional Universitaria – Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Yudy Zuleyma Rodríguez Blanco – Profesional Especializado - Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla – Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

Comunicaciones

Nombre: FUNDACIÓN GACELASRUNNING
Identificación: NIT. 901.337.196 - 0
Representante Legal: Sergio Leonardo Zafra Alba
Identificación: C.C. 1.032.389.868
Dirección de Notificación judicial: Carrera 7 N° 47 - 20 AP 1202
Ciudad: Bogotá

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL